



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06015-2006-PC/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR AUGUSTO CHANTA MELÉNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Augusto Chanta Meléndez contra la sentencia de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 89, su fecha 19 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a don Anselmo Lozano Centurión, Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que cumpla con liquidar su compensación por tiempo de servicios con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 650, que le es aplicable por ser obrero municipal, sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.
4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la citada sentencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06015-2006-PC/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR AUGUSTO CHANTA MELÉNDEZ

administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA reiteradas en la STC N.º 0206-2005-PA.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)